



## **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DE LA LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE CP-2022-2-DGM**

Contrato: Contrato administrativo

Unidad Promotora: Delegación del Gobierno de la Generalitat en Madrid

Tipo: Servicios

Expediente: CP-2022-2-DGM

Procedimiento: Abierto simplificado abreviado

Objeto: Servicio para la realización técnica de las comparecencias y actos que se llevan a cabo en el Centre Cultural - Llibreria Blanquerna, dependiente de la Delegación del Gobierno en Madrid.

### Antecedentes

1. Por Resolución de 7 de julio de 2022, se inició el expediente CP-2022-2-DGM, para la contratación de la realización técnica de las comparecencias y actos que se llevan a cabo en el Centre Cultural - Llibreria Blanquerna, dependiente de la Delegación del Gobierno en Madrid, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado.
2. En fecha 12 de julio de 2022 se publicó en la Plataforma de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya el anuncio de licitación de la referida contratación, concediendo, de acuerdo con el Pliego de cláusulas administrativas particulares, un plazo para la presentación de ofertas que finalizaba el día 27 de julio a las 14:00 horas.
3. El día 27 de julio, a las 12:34 horas, la empresa EVENTMEDIA PRODUCCIONES S.L. presentó oferta de licitación, sin que, transcurrido el plazo de presentación de ofertas, ninguna otra persona o entidad presentara oferta.
4. La Mesa de contratación se reunió los días 28 i 29 de julio de 2022, para la apertura del Sobre A, y constató que la documentación presentada por la empresa contenía defectos subsanables, por lo que el 29 de julio se la requirió para que subsanara las deficiencias, en concreto, porque la firma de la documentación de la oferta no cumplía con los requisitos establecidos en los pliegos de la licitación y porque no constaba que la empresa estuviera inscrita en el Registre Electrònic d'Empreses Licitadores de la Generalitat de Catalunya (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).
5. En respuesta al requerimiento, la empresa presenta la documentación de la oferta con una firma que cumple con los requisitos indicados en las cláusulas 9.2 y 9.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y aporta documentación relativa a su constitución, los poderes de su representante y de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y con Hacienda.

6. En fecha 5 de septiembre de 2022 se reúne la mesa de contratación para valorar la respuesta al requerimiento y la documentación presentada por la empresa y decide que es procedente la apertura por medios telemáticos del sobre B, el día 6 de septiembre de las 11:00 horas, cosa que se hizo pública en la Plataforma de Contratación.

7. El 6 de septiembre de 2022 se efectuó la apertura del sobre B y se requirió nuevamente a la empresa para que aportara la documentación del sobre con una firma que cumpliera con los requerimientos que indican los Pliegos de la licitación y otras subsanaciones.

8. La empresa aportó la documentación del sobre B con una firma válida, de acuerdo con los requisitos establecidos en los Pliegos. La mesa valoró la documentación y la oferta económica de la empresa y la consideró adecuada, por lo que decidió elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación a favor de la empresa.

### Fundamentos de Derecho

1. Las cláusulas 9.2 i 9.3 del PCAP de esta licitación indican que las empresas licitadoras y la que resulte adjudicataria deben cumplir lo que prevé la disposición adicional 16.1, f) de la Ley de Contratos del Sector Público, es decir, que las condiciones de utilización de las firmas electrónicas deben reunir los requisitos establecidos reglamentariamente, y que de acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto-Ley 3/2016, de 31 de mayo, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por otro lado, con la entrada en vigor de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, únicamente las personas físicas están capacitadas para firmar electrónicamente.

Este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitido para la firma de la declaración responsable y de la oferta en esta licitación, que ha sido cumplido por EVENTMEDIA PRODUCCIONES, S.L.

2. Los artículos 65, 66 i 159.6 b) LCSP y las cláusulas 10.1 i 10.2 del PCAP establecen los requisitos para determinar la aptitud para contratar en esta licitación, que han sido debidamente acreditados por la empresa EVENTMEDIA PRODUCCIONES, S.L., de conformidad con los artículos 84 y 85 LCSP.

3. De acuerdo con el artículo 159 LCSP, en relación con el penúltimo párrafo de la cláusula 12.1 PCAP, y de conformidad con el criterio argumentado por la Mesa de contratación, no es procedente excluir a EVENTMEDIA PRODUCCIONES, S.L. de la licitación porque no conste inscrita en el RELI o en el ROLECE porque ha presentado documentación acreditativa adecuada y suficiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La redacción de los Pliegos de la licitación no es lo suficientemente clara en cuanto a que la inscripción en los citados Registros sea requisito esencial indiscutible de esta licitación, considerando lo que dispone la cláusula 10.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares y que, de acuerdo con la cláusula 17.1, segundo párrafo, del mismo Pliego de cláusulas administrativas particulares *la licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego*. Asimismo, según el artículo 159.4 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), la

necesidad de inscripción en el Registro tiene como excepción que no se vea limitada la concurrencia.

- De acuerdo con el informe 12/2019, de 28 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contractació Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente), en el procedimiento abierto simplificado de tramitación sumaria, regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, no resulta exigible la inscripción en un registro oficial de empresas licitadoras como requisito de participación.
- De acuerdo con la Recomendación de 28 de septiembre de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la LCSP, por motivos coyunturales que comprometen el principio de concurrencia en la licitación pública, debe entenderse que el requisito de inscripción en el Registro no es exigible en el momento actual, considerando que, como señala la Sentencia 8/2021, de 22 de enero, del Juzgado Contencioso Administrativo 3 de Oviedo, esta recomendación aún está vigente porque no se tiene constancia de que la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado haya comunicado a las entidades del sector público que los citados motivos coyunturales hayan desaparecido.
- De acuerdo con el informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en el expediente 115/2018, se puede deducir que el requisito de no estar inscrito en el RELI o en el ROLECE es subsanable y, por otro lado, el informe concluye literalmente que: *los licitadores son admitidos al procedimiento de licitación desde el momento en que presenten sus sobres o archivos electrónicos en plazo. Esto, no obstante, cabrá que sean excluidos si no cumplen los pliegos en su aspecto técnico o económico o si, tras la calificación de la documentación, no cumplen los requisitos previos para licitar en el contrato de que se trate.*
- El licitador ha presentado los sobres electrónicos en plazo y la documentación que ha aportado es la misma que ha de constar en el RELI o en el ROLECE, y acredita que cumple con los requisitos previos para la licitación. Adicionalmente, la empresa licitadora ha presentado acreditación de haber solicitado la inscripción en el ROLECE.
- EVENTMEDIA PRODUCCIONES, S.L. es la única empresa que ha presentado oferta en esta licitación, por lo que, en caso de que no se tuviera en cuenta todo lo anterior, debería declararse desierto este procedimiento, con la consecuencia de que, si bien esto permitiría una nueva redacción de los Pliegos con una indicación más explícita sobre la posibilidad de admitir licitadores no inscritos en el RELI o en el ROLECE, el resultado de esta opción resultaría más costoso y contrario a los principios de eficiencia, mantenimiento de los términos acordados y promoción de la participación de la mediana y pequeña empresa en la contratación pública, recogidos en el artículo 28 LCSP.

4. De conformidad con el artículo 159.6 e) LCSP i la cláusula 18 PCAP de esta licitación, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de la aceptación por el contratista de esta resolución de adjudicación.

5. Considerando lo que disponen los artículos 63.3, 150, 151 i 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

6. De conformidad con las competencias que me otorga el artículo 4.1 del Decreto 461/2004, de 28 de diciembre, del régimen de gestión económica desconcentrada de la Delegación del Gobierno de la Generalitat en Madrid, y la cláusula novena del Pliego de cláusulas administrativas particulares, en relación con los artículos 1.2 h) y 53 del Decreto 20/2019, de 29 de enero, de reestructuración del Departamento de la Presidencia.

## RESUELVO

1. Adjudicar la contratación del servicio para la realización técnica de las comparencias y actos que se llevan a cabo en el Centre Cultural - Llibreria Blanquerna, dependiente de la Delegación del Gobierno en Madrid, con código de expediente CP-2022-1-DGM, a la empresa EVENTMEDIA PRODUCCIONES S.L.
2. Ordenar que esta Resolución se notifique a la empresa adjudicataria, con la indicación de que se ha de proceder a la formalización del contrato en el plazo máximo de tres días naturales, a contar desde la notificación, por lo que debe enviar a este órgano de contratación, en dicho plazo, un escrito de aceptación de la Resolución, debidamente firmado por el legal representante de EVENTMEDIA PRODUCCIONES S.L.
3. Ordenar que esta Resolución se publique en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya.
4. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de la Presidencia, que se puede presentar ante la persona titular de la citada Consejería de la Presidencia o ante la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Generalitat en Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de acuerdo con lo que prevén los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Firmado digitalmente en Madrid,

La delegada del Gobierno de la Generalitat en Madrid